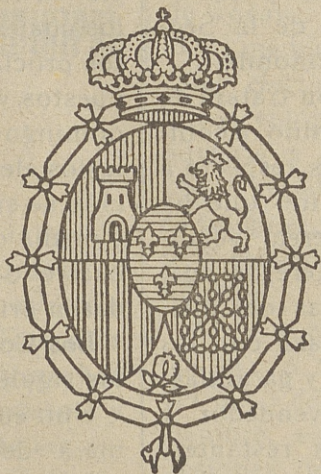


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
 Trimestre 10 —
 Número suelto **cincuenta** céntimos.
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a **cincuenta** céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
 Toda la correspondencia se dirigirá a Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
 Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 26 de Noviembre de 1930).

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 4.547

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Núm. 1.151

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Junta central de los Colegios del Secretariado local e Interventores de España, suplicando que la Real orden fecha 15 de Noviembre corriente por la que se dispuso que en todo expediente que se instruya sobre suspensión o destitución de Secretarios de Diputación o Ayuntamiento sea preceptivo, antes de que recaiga acuerdo sobre el mismo, recabar informe del Colegio Oficial de Secretarios de la respectiva provincia, se extienda asimismo a los expedientes de igual clase que se incoen contra Interventores y Depositarios de fondos de la Administración local; y

Considerando que, en efecto, las mismas razones de convenien-

cia general que motivaron la Real orden de 15 del actual concurren en cuanto se refiere a Interventores y Depositarios, siendo unos y otros individuos de los respectivos Colegios provinciales, por lo que es de notoria equidad extender a los expedientes que con ellos se relacionen lo preceptuado en la mencionada Real orden,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que lo preceptuado en la Real orden de este Ministerio de 15 de Noviembre corriente se haga extensivo, con el mismo carácter de obligatoriedad, a los expedientes de suspensión o destitución que por las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y Cabildos pudieran instruirse contra los Interventores o Depositarios de sus fondos.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1930.—*Marzo*.

Señores Gobernadores civiles de...

Núm. 4.549

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 1.152

Excmo. Sr.: El Real decreto de 13 de los corrientes, en su artículo 4.º, ordenó que por este Ministerio se dispusiera lo conveniente a fin de que las operaciones y plazos para la designación de locales de los Colegios electorales se lleven a efecto antes del día 15 de Febrero próximo. Teniendo en cuenta el trabajo que ha de pesar

sobre las Juntas municipales del Censo para llevar a cabo todas las operaciones complementarias del mismo y las fechas para ellas señaladas por el Real decreto antes citado, procede ya señalar las en que ha de tener lugar el cumplimiento del artículo 22 de la ley Electoral, para lo cual, lo mismo dichas Juntas que las provinciales y Gobernadores civiles y Ayuntamientos, habrán de tener presente lo dispuesto en las Reales órdenes de este Ministerio fechas 20 y 21 de Enero de 1909 y en las circulares de la Junta central de 11 de Diciembre de 1908, 26 de Enero, 1.º y 3 de Febrero de 1909 y acuerdos de la misma Junta de 12 de Febrero y 12 de Marzo de ese mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Artículo 1.º Las Juntas municipales del Censo se reunirán el día 1.º de Enero de 1931 para hacer la designación de locales de los Colegios electorales a que se refiere el artículo 22 de la ley Electoral vigente, y harán pública desde luego esa designación, por medio de edictos fijados en la Casa-Ayuntamiento y sitios de costumbre, comunicándola además, dentro de los cinco días siguientes, a los Gobernadores civiles, quienes, antes del día 15 del mismo mes de Enero, publicarán en el *Boletín Oficial* de la provincia la relación de los locales señalados.

Artículo 2.º Las reclamaciones contra tales designaciones, que no podrán basarse más que en ser locales prohibidos los señalados,

podrán establecerse hasta el día 25 del mismo mes de Enero, debiendo las Juntas municipales remitirlas a las provinciales conforme se vayan presentando, sin demora alguna, para que éstas las devuelvan resueltas, sin ulterior recurso, el día 5 de Febrero.

Artículo 3.º Las Juntas provinciales del Censo tomarán especial conocimiento, por los *Boletines Oficiales*, de la designación de locales para los Colegios electorales hechas por las municipales, y si algunas de éstas hubiesen designado locales excluidos por la Ley, las provinciales cuidarán de corregir tal infracción, procediendo al efecto de la manera señalada en el párrafo tercero del artículo 22, que por analogía deberá aplicarse en este caso.

Artículo 4.º Si alguna Junta municipal no cumple lo dispuesto en el artículo 1.º de esta Real orden, la Junta provincial exigirá a los individuos de aquélla las responsabilidades en que hubieran incurrido y les ordenarán hagan las designaciones sin pérdida de tiempo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y debido cumplimiento y publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1930.—*Marzo*.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta del 22 de Noviembre de 1930).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 5.047

GOBIERNO CIVIL

La *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 22 de Noviembre de 1930, publica, bajo el número 474, la siguiente Real orden del Ministerio de Economía Nacional:

«Ilmo. Sr.: Las discrepancias surgidas en muchas provincias entre vendedores y compradores del trigo recolectado en la última cosecha, gran parte del mismo de deficiente calidad, han motivado peticiones de interesados en aquella contratación en súplica de que se determine el procedimiento para cumplir los preceptos contenidos en el artículo 5.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros número 1.556, de 18 de Junio último, e instrucción del mismo número contenida en la Real orden de este Ministerio de 27 del mes y año de referencia.

Atención preferente han merecido a este Ministerio las legítimas demandas de los agricultores de muchas provincias que, viendo la desvalorización de sus trigos, requieren el amparo de las Autoridades y la adopción de medidas de Gobierno que, enjuiciando la normal situación, resuelvan el problema; y entendiéndose que procede resolver tales peticiones en el sentido de encomendar, en último término, a técnicos especializados la calificación, en calidad del grano, garantizando así el derecho de los labradores, sin olvidar el de los demás interesados en tan importante cuestión, adoptando como regla general el sistema que viene ya, con aquiescencia de estos elementos, aplicándose en algunas provincias,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que siempre que compradores y vendedores de trigos, en las transacciones que realicen, discrepen respecto a la depreciación que deba experimentar dicho cereal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 18 de Junio último y Real orden de este Ministerio de 27 de los mismos mes y año, se encomendará por los Gobernadores civiles la solución de dicha discrepancia a una Comisión, integrada por el Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico, como Presidente, y por un representante de los fabricantes de harinas de la provincia y otro de los Agricultores, designado por la Cámara

Agrícola, a la que auxiliará en sus funciones el Jefe de la Sección provincial de Economía.

2.º Dicha Comisión tratará de avenir, en primer término, a compradores y vendedores respecto a la cuantía y depreciación que ha de experimentar el cereal vendido, y si no lo consiguieren, recogerá tres de las muestras del mismo, que lacrará y sellará con las debidas formalidades y garantías, entregando una al vendedor y conservando las dos restantes, una de las cuales será analizada por la Sección Agronómica provincial.

3.º Si los interesados no se conformasen con el resultado del análisis verificado por el Ingeniero de la Sección Agronómica, podrán entablar reclamación ante el Comité de Cerealicultura de este Ministerio, al que se entregará la última muestra, debiéndose por éste dictar la resolución que proceda, con carácter inapelable; y

4.º Los Gobernadores civiles quedan facultados para constituir en los pueblos donde radiquen fábricas de harinas o molinos de más de 1.000 kilos diarios de molturación, o donde existan mercados de cereales, Subcomisiones dependientes de la Comisión provincial a que se refiere el número primero de la presente resolución, constituidas por el Alcalde respectivo, como Presidente; un labrador y un fabricante de harinas o comprador, auxiliados por el Secretario del Ayuntamiento correspondiente, y que actuarán en la misma forma que las Comisiones provinciales».

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y debido cumplimiento, debiendo los Alcaldes de los pueblos e interesados de los mismos, donde radiquen fábricas de harinas o molinos de más de 1.000 kilos diarios de molturación, y los de donde existan mercados de cereales, interesar de este Gobierno la creación de la Subcomisión dependiente de la provincial, a que se refiere la transcrita Real orden.

Valladolid, 24 de Noviembre de 1930.

El Gobernador civil,

Fernando Garralda

Núm. 5.603

GOBIERNO CIVIL**Elecciones para la renovación de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de esta provincia**

Las votaciones para elegir los miembros de la Cámara de Comercio e Industria de esta provin-

cia, en los grupos y categorías en los cuales el número de candidatos proclamados hoy excede al de puestos vacantes, se celebrarán el domingo 30 del actual, en los Colegios electorales que a continuación se expresan, desde las nueve y media de la mañana hasta las cuatro de la tarde, a cuya hora darán principio los escrutinios,

Los Colegios electorales serán los siguientes:

Uno en el domicilio de la Cámara de Comercio e Industria para los electores de los partidos judiciales de la capital, Peñafiel y Mota del Marqués.

Uno en la Casa Consistorial de Medina del Campo para los electores de los partidos judiciales de Medina del Campo, Tordesillas, Olmedo y Nava Rey; y

Uno en la Casa Consistorial de Medina de Rioseco para los electores de los partidos judiciales de Medina de Rioseco y Villalón.

Los miembros que corresponden a elegir en los grupos y categorías aludidas, son:

Grupo primero, categoría A.— Dos miembros.

Grupo primero, categoría B.— Dos miembros.

Grupo segundo, categoría C.— Cinco miembros.

Grupo décimocuarto, categoría L.— Un miembro.

Valladolid, 25 de Noviembre de 1930.

El Gobernador civil,

Fernando Garralda.

Núm. 5.604

COMISIÓN PROVINCIAL

La Excm. Comisión provincial ha acordado abrir un concursillo para adquirir el material escolar que se reseñará, ajustándose las ofertas a las siguientes condiciones:

1.ª Los artículos serán de procedencia nacional y se entregarán por cuenta del abastecedor o abastecedores en los almacenes del Hospicio.

2.ª Una vez recibidos y siempre que reúnan las debidas condiciones, serán abonados sus importes previa presentación de la oportuna factura y aprobación de la Comisión provincial.

3.ª Estas tendrán el gravamen del 1'20 por 100 de pagos al Tesoro.

4.ª La Comisión, que es quien ha de adjudicar el suministro, quedará en libertad de aceptar las propuestas que estime más convenientes y de hacer las adjudicaciones, bien en su totalidad a un solo proponente, o escogiendo de las ofertas presentadas los

que de cada uno crea más conveniente a los intereses provinciales.

5.ª Las ofertas no podrán exceder en sus precios de los señalados en este anuncio y se harán en instancia dirigida al señor Presidente y extendida en papel de 1'20 y con el timbre provincial de una peseta, presentándola en la Secretaría, durante el plazo de ocho días naturales, en las horas de oficina, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial».

Los artículos que se adquirirán son los siguientes:

Tres armarios para libros, a 165 pesetas uno.

Una brújula, a 20 pesetas.

Dos crucifijos de madera, de 25 centímetros, a 19 pesetas uno.

Doscientas mesas bipersonales, a 38 pesetas una.

Ocho mapas de España, a 20 pesetas uno.

Cuatro mapas Mundis, a 20 pesetas uno.

Nueve mapas de Europa, a 17 pesetas uno.

Cinco mapas de Asia, a 17 pesetas uno.

Tres mapas de Africa a 17 pesetas uno.

Siete mapas de América, a 17 pesetas uno.

Un mapa de Oceanía, a 17 pesetas.

Un mapa físico y político de España, a 17 pesetas.

Siete esferas armilares, de 20 centímetros, a 55 pesetas una.

Tres esferas terrestres, de 32 centímetros, a 46 pesetas una.

Una colección de láminas de Historia Sagrada, a 24 pesetas una.

Cuatro cajas de dibujo, a 15 pesetas una.

Una Biblioteca escolar, a 9 pesetas.

Un Diccionario enciclopédico ilustrado, a 10'50 pesetas.

Una lámina historia sagrada, en papel, a 6 pesetas.

Una lámina de zoología, a 13 pesetas.

Diez y ocho encerados, tela pizarra, de 147 por 117, a 30 pesetas uno.

Treinta y seis ejemplares de «Cien españoles célebres», a una peseta ejemplar.

Un tablero contador, a 18 pesetas.

Tres mesas planas, seis asientos de 120 por 65, y cuatro sillas, a 96 pesetas.

Dos trípodes, a 16 pesetas uno.

Un semicírculo graduado, de 35 centímetros, a 4 pesetas.

Un reloj, a 60 pesetas.

Veintidós sillas de madera curvada, a 14 pesetas una.

Dos colecciones de cuerpos

geométricos, de madera, a 20 pesetas uno.

Una caja de Tecnología, a 30 pesetas.

Dos vitrinas sistema métrico decimal, a 95 pesetas una.

Doscientas cincuenta y seis pizarras, a 1'20 pesetas una.

Sesenta Enciclopedias Dalmau, grado preparatorio, a 2'50 pesetas una.

Treinta Enciclopedias Dalmau, grado superior, a 2'50 pesetas una.

Sesenta Enciclopedias Dalmau, grado elemental, a 2'50 pesetas una.

Doce Enciclopedias Dalmau, medio grado, a 2'50 pesetas una.

Cincuenta y dos ejemplares del «Quijote», a 2'50 pesetas uno.

Sesenta y cuatro ejemplares de «Lecciones de Cosas», a 1'25 pesetas una.

Ochenta ejemplares de «Instruir deleitando», a 0'90 pesetas uno.

Veinticuatro ejemplares de «Inventos e Inventores», a 1'25 pesetas uno.

Doce ejemplares de lectura de Artes y Oficios, a 2'25 pesetas uno.

Treinta y seis libros de lectura, a 7'35 pesetas docena.

Doce libros «Corazón», a 2 pesetas uno.

Treinta y seis libros de 1.^a, 2.^a y 3.^a raya, a 9 pesetas docena.

Doce Manuscritos Calleja, a 0'50 pesetas uno.

Un libro Tratado de la abeja o gusano de seda, a 2 pesetas.

Doce libros «Tesoro Escolar», a 2 pesetas uno.

Doce libros «Mi Patria», a tres pesetas uno.

Doce libros «Viaje Infantil», a 1'25 pesetas uno.

Doce Epitomes de la Real Academia, a 9 pesetas docena.

Doce Catecismos, a 0'15 pesetas uno.

Cuarenta y ocho cartones, a 0'20 pesetas uno.

Cuarenta y ocho Silabarios, a 0'15 pesetas uno.

Seis Geografías, a 0'80 pesetas una.

Doce Aritméticas, a 0'70 pesetas una.

Tres resmas de papel Iturzaeta, a 8 pesetas resma.

Una resma de papel rayado 1.^a, 2.^a y 4.^a, a 15 pesetas resma.

Cuatro cajas de puntos 2.^a y 6.^a y coronilla, a 4 pesetas una.

Una caja de pizarrines mante-ca, a 5 pesetas.

Un frasco de tinta, a 1'25 pesetas.

Valladolid, 24 de Noviembre de 1930. — El Presidente accidental, *Luis Antonio Conde*. — El Secretario, *Dionisio J. Negueruela*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 5.567

Carpio

Formados los pliegos de condiciones para arrendar durante el próximo año de 1931 los arbitrios de «Pesas y Medidas», «Despojos del río Trabancos», «Desechos de degüello en el Matadero» y «Puestos públicos», se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de diez días, a fin de oír reclamaciones.

Carpio, 24 de Noviembre de 1930. — El Alcalde, *Emiliano Rodríguez*.

Núm. 5.529

Castrillo de Duero

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 19 del actual, designó, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 483 al 489 del Estatuto municipal vigente, los vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento general de utilidades de 1931, que son los siguientes:

Parte real

D. Marcelino Rodríguez de Frutos.

» Gumersindo Paredes González.

» Teodoro López Alonso.

» Blas López Francisco.

» Víctor Martínez Arranz.

Parte personal

D. Frutos González Bocos.

» José Arranz González.

» Aureliano González Arranz.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que presenten las reclamaciones oportunas, dentro del plazo de siete días, como determina el referido Estatuto.

Castrillo de Duero, 20 de Noviembre de 1930. — El Alcalde, *Frutos González*.

Núm. 5.575

Ceinos de Campos

Don Fernando Vázquez de Prada Gato, Presidente accidental de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento general de utilidades de este término para el año próximo de 1931.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación

de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores, y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las diez, y terminará a las once, del día 7 del próximo mes de Diciembre, en el local Salón de Sesiones de este Ayuntamiento. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de tres contribuyentes vecinos, o sean tantos vocales como han de elegirse.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal provincial de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ceinos de Campos, 24 de Noviembre de 1930. — El Presidente, *Fernando Vázquez de Prada*.

Núm. 5.576

Ceinos de Campos

Don Tomás García Sanjurjo, Presidente accidental de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento general de utilidades de este término para el año próximo de 1931.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las once, y terminará a las doce, del día 7 del próximo mes de Diciembre, en el local Salón de Sesiones de este Ayuntamiento.

Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros, o sean tantos vocales como han de elegirse.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal provincial de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ceinos de Campos, 24 de Noviembre de 1930. — El Presidente, *Tomás García Sanjurjo*.

Núm. 5.541

Fuensaldaña

Con el fin de completar las Comisiones de evaluación, tanto de la parte real como de la personal, del repartimiento general de utilidades para el año 1931, con arreglo al vigente Estatuto municipal, se convoca a elección en ambas Comisiones, para el día 27 del actual, sujetándose a las siguientes bases:

1.^a La votación dará principio a las diez de la mañana y terminará a las doce, en la Sala de sesiones, en que se constituirán las Mesas por los vocales natos de ambas Comisiones.

2.^a Serán elegidos seis vocales para la Comisión de la parte real y tres para la parte personal, pudiendo cada elector votar, con papeleta impresa o escrita a mano, el nombre y apellidos de quien elija.

3.^a Que son electores todos los comprendidos en las listas formadas por cada una de las expresadas Comisiones y que con esta fecha quedan expuestas al público.

Lo que se hace saber al público para que llegue a conocimiento de todos aquellos a quienes alcance el derecho de elector y no puedan alegar ignorancia, advirtiéndoles que las declaraciones contra la elección y proclama-

ción de vocales, pueden presentarse, en el plazo de siete días, ante la Comisión de escrutinio.

Fuensaldaña, 18 de Noviembre de 1930.—El Presidente accidental de la parte real, Cirilo García.—El Presidente accidental de la parte personal, Martín Bravo.

Núm. 5.602

Geria

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el próximo año 1931, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Geria, 24 de Noviembre de 1930.—El Alcalde, Marciano Sánchez.

Igualmente y por el mismo término se hallan de manifiesto en los Ayuntamientos de

Bocos de Duero.
Piñel de abajo.
Valdearcos de la Vega.

Núm. 5.586

Montealegre

Confeccionadas las listas cobratorias de la contribución rústica de este término para el próximo ejercicio de 1931, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales podrán los contribuyentes, en las mismas comprendidos, formular cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

Montealegre, 24 de Noviembre de 1930.—El Alcalde, Agustín Blanco.

Igualmente y por el mismo término se hallan de manifiesto en el Ayuntamiento de

Santibáñez de Valcorba.

Núm. 5.577

Mota de Marqués

Aprobado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del

que habrá de regir en el próximo ejercicio de 1931, queda expuesto aquel documento en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, que se contarán desde la fecha del presente edicto, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen, y se puedan formular en dicho plazo y en los ocho días siguientes, las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas, todo conforme a los artículos 295 del Estatuto municipal vigente y 5.º del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924.

Mota de Marqués, 22 de Noviembre de 1930.—El Alcalde, Obdulio Gómez.

Núm. 5.527

Saelices de Mayorga

Para proceder, en sesión plenaria que tendrá lugar el 15 de Diciembre próximo, al nombramiento de Recaudador del reparto general de utilidades de esta villa para los años 1931 y 1932, se anuncia a concurso dicha vacante, por término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia; los solicitantes presentarán sus instancias a esta Alcaldía, dentro del plazo indicado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª El Recaudador quedará obligado a ingresar en arcas municipales, antes del 25 del segundo mes de cada trimestre, en los años referidos, la cuarta parte exacta del importe del reparto, o del cargo total que al efecto se le hará con el importe del reparto y lo pendiente de cobro que pudiera quedar de ejercicios cerrados, descontando lo correspondiente al premio de cobranza y fallidos que suma el 6 por 100.

2.ª Dicho 6 por 100 quedará íntegro a favor del Recaudador, sin que, sobre lo que quiera, puede hacer reclamación alguna al Ayuntamiento, ya que es de su cuenta y riesgo la cobranza.

3.ª Es también de cuenta del Recaudador adquirir y cubrir los talones correspondientes y satisfacer los gastos que ocasione la formación de escritura de adjudicación, cargo y fianza.

El Ayuntamiento hará la adjudicación o nombramiento sobre la mejor proposición presentada a concurso, y exigirá las fianzas que crea oportunas, así como para resolver los incidentes que puedan surgir.

Saelices de Mayorga, 23 de Noviembre de 1930.—El Alcalde, Eleuterio Cuadrado.

Núm. 5.582

San Pedro de Latarce

Confeccionada la lista cobratoria, por duplicado, de la riqueza rústica catastrada de esta villa para 1931, se halla expuesto al público, por espacio de ocho días, a los efectos de su examen y reclamación.

San Pedro de Latarce, 24 de Noviembre de 1930.—El Alcalde, Isidoro de la Rúa.

Núm. 5.593

Santibáñez de Valcorba

Ha sido formada la lista de los Concejales que componen este Ayuntamiento y de un número cuádruplo de vecinos con casa abierta, que pagan las mayores cuotas de contribuciones directas en este término municipal, los cuales tienen derecho a elegir compromisarios para Senadores según la Ley de 8 de Febrero de 1877, y en cumplimiento y a los efectos de los artículos 25 y 26 de la misma, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento con el fin de oír reclamaciones.

Santibáñez de Valcorba, 23 de Noviembre de 1930.—El Alcalde, Isaac Berzosa.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de

Montealegre.

Núm. 5.585

Tamariz de Campos

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1931, y aprobado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, estará de manifiesto al público en la Secretaría de la Corporación, por espacio de ocho días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 295 del Estatuto municipal y 5.º del reglamento de la Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes, podrán formularse las reclamaciones u observaciones que se consideren pertinentes.

Tamariz de Campos, 24 de Noviembre de 1930.—El Alcalde, Saturnino Palencia.

Núm. 5.595

Torre de Esgueva

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de

1931, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Torre de Esgueva, 24 de Noviembre de 1930.—El Alcalde, Delfín González.

Igualmente y por el mismo término se hallan de manifiesto en los Ayuntamientos de

Fombellida.
Hornillos.
Palacios de Campos.
Torre de Peñafiel.

Núm. 5.584

Villanueva de los Caballeros

Hallándose confeccionada la matrícula para la contribución Industrial de este término municipal y año de 1931, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, durante los cuales puede ser examinada por cuantos interesados lo crean oportuno, y presentar las reclamaciones que estimen justas, bien entendido que pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Villanueva de los Caballeros, 24 de Noviembre de 1930.—El Alcalde, Froilán Calvo.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 5.570

REQUISITORIA

Baticón Antorán, Joaquín; hijo de Bernardo y de Tomasa, natural de Valladolid, profesión jornalero, de veintiún años de edad, y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz recta, barba poca, boca regular, color moreno, frente ancha, y producción su clase; domiciliado últimamente en Valladolid, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración; comparecerá dentro del término de treinta días, ante el Juez instructor don Marcelino Velasco, Alférez del Regimiento Infantería La Victoria, número 76, de guarnición en Salamanca; bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Salamanca, 24 de Noviembre de 1930.—El Juez instructor, Marcelino Velasco.

Imprenta de la Diputación provincial